

26

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:      RESTITUCIÓN NUMERO 20250-00194  
DEMANDANTE:      CARMEN LILIA QUIROGA TRIVIÑO  
DEMANDADOS:      LUIS ERNESTO CADENA ARIZA y OTRO

Conforme a las documentales allegadas al plenario por el apoderado de la actora, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Añadir a las presentes diligencias las documentales arrimadas por la activa y que dan cuenta del envío del citatorio a los demandados, señores LUIS ERNESTO CADENA ARIZA y ALEXANDER CADENA ARIZA, a la carrera 8 No. 6ª Esquina Asadero Surti Aves 22, del municipio de Ubaté, por intermedio de la empresa de correos "472", con certificación quien recibe Daniela y fecha de entrega 18 de septiembre de 2020 -fls 34 y 35-

**SEGUNDO:** No tener por enviada el citatorio, como quiera que revisado el plenario, ésta comunicación fue enviada a una dirección diferente a la suministrada en el acápite de notificaciones y tampoco obra que se haya actualizado y/o cambiado y es que el artículo 291 del Código General del Proceso, es claro en determinar que la comunicación debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informado al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado.

Ahora, si es que los demandados cambiaron de residencia la activa, deberá informar al Juzgado tal situación, antes de enviar las comunicaciones tendientes a la notificación de la admisión de demanda e igualmente los citatorios y avisos, deben ser enviados por separado, así los demandados residan en la misma dirección.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez